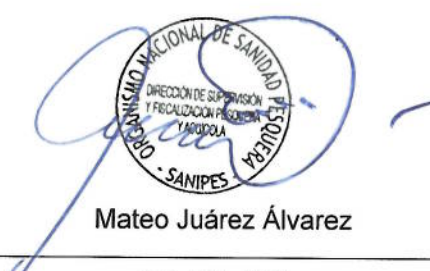
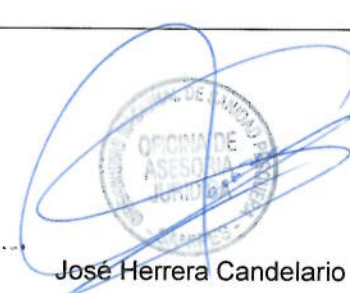


	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES		SUB DIRECCIÓN DE INOCUIDAD PESQUERA	
			P01-SDIP-SANIPES	
	Procedimiento: Atención y Manejo de Alertas y Notificaciones Sanitarias		Revisión: 00 Agosto 2016	Página: 1 de 25

	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
	Sub Dirección de Inocuidad Pesquera	Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuicola	Resolución Directoral N° <u>013</u> -2016-SANIPES Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola
Firma:	  Alfredo Casado Cornejo	  Mateo Juárez Álvarez	
Fecha:	09 AGO. 2016	09 AGO. 2016	
	Sub Dirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuicola	Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuículas	
Firma:	  Paulo Ángeles Nano	  Fernando Guevara Zavaleta	
Fecha:	09 AGO. 2016	09 AGO. 2016	
	Sub Dirección de Supervisión Acuicola	Oficina de Asesoría Jurídica	
Firma:	  Adrián Paredes Espinal	  José Herrera Candelario	
Fecha:	09 AGO. 2016	09 AGO. 2016	

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES	SUB DIRECCIÓN DE INOCUIDAD PESQUERA	
		P01-SDIP-SANIPES	
	Procedimiento: Atención y Manejo de Alertas y Notificaciones Sanitarias	Revisión: 00 Agosto 2016	Página: 2 de 25

TABLA DE CONTROL DE CAMBIOS DE DOCUMENTOS

CONTROL DE CAMBIOS			
REVISIÓN		APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
NÚMERO	FECHA		

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES		SUB DIRECCIÓN DE INOCUIDAD PESQUERA
	Procedimiento: Atención y Manejo de Alertas y Notificaciones Sanitarias		P01-SDIP-SANIPES Revisión: 00 Agosto 2016 Página: 3 de 25

TABLA DE CONTENIDO

1. Objetivo
2. Alcance
3. Responsables
4. Definiciones y abreviaturas
5. Referencias
6. Disposiciones
7. Descripción
8. Registros
9. Anexos

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES		SUB DIRECCIÓN DE INOCUIDAD PESQUERA	
			P01-SDIP-SANIPES	
	Procedimiento: Atención y Manejo de Alertas y Notificaciones Sanitarias		Revisión: 00 Agosto 2016	Página: 4 de 25

1. OBJETIVO

Establecer la metodología para la atención y el manejo adecuado de las alertas y notificaciones sanitarias de origen pesquero y acuícola, procedentes del ámbito nacional e internacional, contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores, brindando respuesta y comunicación oportuna a las partes involucradas, así como aplicar las medidas correctivas y proponer las medidas preventivas para cada caso.

2. ALCANCE

Aplica a las alertas y notificaciones sanitarias en el ámbito de la sanidad e inocuidad pesquera y acuícola, originadas a nivel nacional e internacional, en productos y recursos de origen pesquero y acuícola, así como los cuerpos de agua y áreas de influencia directa que los afectan.

3. RESPONSABILIDADES

- 3.1. El Director de la **Dirección Sanitaria y de Normatividad Acuícola y Pesquera**.
- 3.2. El Director de la **Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas**.
- 3.3. El Director de **Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola**.
- 3.4. El Sub Director e Inspectores de la **Sub Dirección de Supervisión Acuícola**.
- 3.5. El Sub Director y Personal de la **Sub Dirección de Inocuidad Pesquera**.

4. DEFINICIONES

DEFINICIONES

4.1. Acta de Auditoría/Inspección

Para efectos del presente procedimiento, es el documento elaborado por el inspector, en la que se consigna la información evidenciada al momento de la inspección/auditoría, pudiéndose registrar de ser el caso, los incumplimientos (muy graves, graves y leves) a las normativas sanitarias.

4.2. Alerta Sanitaria

Situación que se genera cuando el SANIPES o la Autoridad Sanitaria del país de destino, declara que un recurso o producto hidrobiológico de origen pesquero y/o acuícola destinado a consumo humano directo o indirecto constituye un riesgo potencial para la salud pública en el que se requiere o puede requerir la adopción de medidas correctivas y preventivas inmediatas, para evitar la ocurrencia de una enfermedad transmitida por alimentos (ETA), y/o daño para la salud del consumidor.

4.3. Análisis de Riesgo

Para efectos del presente procedimiento, es el proceso utilizado para establecer una estimación de los riesgos para la salud humana y para la inocuidad, a fin de buscar y aplicar medidas apropiadas de control de los riesgos y comunicar a las partes interesadas dichos riesgos y las medidas aplicadas. Consta de los siguientes componentes: la evaluación de riesgos, gestión del riesgo y la comunicación del riesgo.

- Evaluación del Riesgo: Proceso con base científica que consta de las siguientes fases:

- i) Identificación del peligro.
- ii) Caracterización del peligro.

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES		SUB DIRECCIÓN DE INOCUIDAD PESQUERA	
			P01-SDIP-SANIPES	
	Procedimiento: Atención y Manejo de Alertas y Notificaciones Sanitarias		Revisión: 00 Agosto 2016	Página: 5 de 25

iii) Evaluación de la exposición.

iv) Caracterización del riesgo.

- **Gestión del Riesgo:** Proceso de ponderar las distintas políticas posibles, a la luz de los resultados de la evaluación de riesgo y, si procede elegir y aplicar opciones de control apropiadas, incluidas las medidas reglamentarias.
- **Comunicación del Riesgo:** Intercambio interactivo de información y opiniones sobre el riesgo entre los evaluadores del riesgo, los encargados de la gestión del riesgo, los consumidores y otros interesados.

4.4. Incautación

Medida que consiste en la toma de posición forzosa de los alimentos o piensos de origen pesquero y/o acuícola en cualquiera de las fases de la cadena productiva por parte de la Autoridad Competente, mientras se determina su situación legal definitiva.

4.5. Denuncia

Declaración realizada por una persona natural o jurídica ante el SANIPES sobre hechos que considere contrarios a la normativa sanitaria pesquera y acuícola, y demás normas aplicables, debiendo dar a conocer los indicios, circunstancias y evidencias que permitan al SANIPES su comprobación para la aplicación de medidas sanitarias de seguridad, medidas provisionales, medidas cautelares y sanciones, según corresponda. Éstas pueden también ser realizadas de oficio por alguna área del SANIPES que haya encontrado indicios del incumplimiento de la normativa.

4.6. Enfermedad de Transmisión Alimentaria (ETA)

Síndrome originado por la ingestión de alimentos o agua que contenga agentes etiológicos en cantidades tales que afecten la salud del consumidor a nivel individual o grupos de población. Las alergias por hipersensibilidad individual a ciertos alimentos no se consideran ETA.

4.7. Ensayo/prueba

Determinación de una o más características de los alimentos y piensos de origen pesquero y acuícola, de acuerdo a una norma, procedimiento, u otro tipo de reglamentación oficial o autorizada por el SANIPES.

4.8. Entidad de Apoyo (EA)

Para efectos del presente procedimiento, es la persona jurídica que ha sido acreditada por INACAL y autorizada por el SANIPES para realizar actividades de inspección y/o ensayos, durante el período de vigencia de dicha autorización, como parte del Sistema de Apoyo al proceso de Certificación Oficial Sanitaria.

4.9. Fiscalía

Ente del Ministerio Público cuyas funciones principales son: promover de oficio, o a petición de parte, la acción en defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el Derecho, representar a la sociedad en los procesos judiciales y conducir, desde su inicio, la investigación del delito.

4.10. Gobiernos Locales (Municipalidades)

Son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

4.11. Informe de Ensayo

Documento emitido por una EA, donde se consignan los resultados de los análisis realizados.

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES		SUB DIRECCIÓN DE INOCUIDAD PESQUERA	
			P01-SDIP-SANIPES	
	Procedimiento: Atención y Manejo de Alertas y Notificaciones Sanitarias		Revisión: 00 Agosto 2016	Página: 6 de 25

4.12. Inmovilización

Medida sanitaria de seguridad que consiste en mantener bajo prohibición de traslado, uso o consumo, bajo condiciones de seguridad y bajo sellos de la autoridad competente y alimentos y piensos destinados para la acuicultura de dudosa procedencia o condición, respecto de los cuales haya antecedentes para estimar que su uso o consumo puedan ser nocivos o peligrosos para la salud, en tanto se realizan las pruebas correspondientes para determinar su aptitud.

4.13. Inspección sanitaria

Para efectos del presente procedimiento, es la evaluación inopinada a una infraestructura pesquera y acuícola, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la normativa sanitaria vigente y otras que SANIPES determine.

4.14. Medida Sanitaria de Seguridad

Toda acción preventiva y de control, de ejecución inmediata, que lleva a cabo el SANIPES, ante un peligro o riesgo para la salud pública.

4.15. Muestreo

Obtención de una muestra representativa del objeto de evaluación de la conformidad.

4.16. Notificación de Alerta

Comunicación emitida por el SANIPES cuando un alimento o pienso, que conlleva riesgo, ya se encuentra en el mercado y se requiere una acción inmediata (recuperación del producto).

4.17. Notificación de Información

Comunicación emitida por el SANIPES cuando el riesgo ha sido identificado en un alimento/pienso que se encuentra en el mercado pero que las demás autoridades sanitarias a nivel nacional o internacional no han tomado acción inmediata, debido a que el producto no se encuentra ampliamente distribuido, ni su mercado es conocido o la naturaleza del riesgo no requiere de una acción rápida.

4.18. Notificación de Rechazo en Frontera

Comunicación emitida por la Unión Europea, cuando han sido examinados los alimentos y piensos en frontera, y se han identificado que estos, constituyen un riesgo para la salud.

Los rechazos en las fronteras exteriores de la Unión Europea, son notificaciones enviadas a todas las fronteras de los países miembros, a efectos de reforzar los controles y asegurar que el producto rechazado no reingrese, a través de otro punto de frontera.

Asimismo, se aplica a los productos que cuentan con documentación incompleta y/o incumplen los requisitos contractuales de calidad exigidos por el cliente, a su llegada al país de destino.

4.19. Peligro

Un agente biológico, químico o físico presente en un alimento o bien la condición en que este se encuentre en la cual pueda causar un efecto adverso a la salud.

4.20. Pescado

Para efectos del presente procedimiento, se considera bajo esta denominación, todos los recursos hidrobiológicos de origen pesquero y acuícola.

4.21. Productos Pesqueros y Acuícolas

Para efectos del presente procedimiento, es el recurso hidrobiológico que ha sido sometido a procesamiento, incluyendo aquellos en cuya elaboración se haya utilizado materia prima de procedencia pesquera o acuícola.

4.22. Pescado y Productos Pesqueros Adulterados

Son aquellos que han experimentado cambios que modifican sus características o cualidades propias, tienen como causa:

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES	SUB DIRECCIÓN DE INOCUIDAD PESQUERA	
		P01-SDIP-SANIPES	
	Procedimiento: Atención y Manejo de Alertas y Notificaciones Sanitarias	Revisión: 00 Agosto 2016	Página: 7 de 25

- a. La extracción o sustitución parcial o total de cualquiera de los componentes del pescado o producto pesquero original.
- b. La mezcla, coloración, pulverización o encubrimiento, de tal forma que se oculte su inferioridad o disminuya su pureza.
- c. La mezcla con cualquier sustancia tóxica en cantidades que superen los límites máximos permisibles establecidos legalmente por la Autoridad Competente.
- d. La mezcla con suciedades o sustancias pútridas o descompuestas.
- e. Haber sido sometido a tratamiento prohibido, preparado, empacado o mantenido bajo condiciones no sanitarias, que puedan haberlos contaminado y hacerlos peligrosos para la salud del consumidor.
- f. Contener en todo o en parte de su empaque cualquier sustancia tóxica que puede hacer al contenido perjudicial para la salud del consumidor.

4.23. Pescado y Productos Pesqueros Contaminados

Son aquellos que contengan:

- a. Microorganismos, virus y/o parásitos; sustancias extrañas o deletéreas de origen mineral, orgánico o biológico; sustancias radioactivas y/o sustancias tóxicas en cantidades superiores a las permitidas por las normas vigentes o que se presuman nocivas para la salud.
- b. Cualquier tipo de suciedad, restos o excretas.
- c. Aditivos no autorizados por las normas vigentes o en cantidades superiores las permitidas.

4.24. Pescado y Productos Pesqueros Falsificados o Fraudulentos

Son aquellos:

- a. Que se designan, rotulan o expenden con nombre o calificativo que no corresponde a su origen, identidad, valor nutritivo o estimulante.
- b. Cuyo envase, rótulo o anuncio, contenga cualquier diseño o declaración ambigua, falsa o que pueda inducir a error, respecto a los ingredientes que componen el alimento.

4.25. Pienso

Cualquier sustancia o producto destinado a la alimentación por vía oral de los animales, tanto si ha sido o no transformado entera o parcialmente como si no. Para efectos del presente procedimiento, inclúyase piensos medicados, aditivos y premezclas.

4.26. Trazabilidad

También llamada rastreabilidad o rastreo. Para efectos del presente procedimiento, es la posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de la cadena de valor (producción, transformación/adecuación, almacenamiento, distribución y comercialización), de un alimento, pienso, aditivo, producto veterinario de uso en acuicultura, animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinada a ser incorporada en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo.

4.27. Vigilancia y Control Sanitario

Para efectos del presente procedimiento, es el conjunto de actividades de investigación, observación, inspección, auditoría, muestreo, ensayo y/o evaluación de la conformidad que realiza el SANIPES sobre las condiciones sanitarias de inocuidad y sanidad en toda la cadena productiva y de comercialización de los recursos y/o productos pesqueros y/o acuícolas incluidos los piensos, aditivos y productos veterinarios, la sanidad de los recursos hidrobiológicos provenientes de la acuicultura y medio natural (silvestre), y las actividades de inspección y ensayos encargados a las Entidades de Apoyo.

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES	SUB DIRECCIÓN DE INOCUIDAD PESQUERA	
		P01-SDIP-SANIPES	
	Procedimiento: Atención y Manejo de Alertas y Notificaciones Sanitarias	Revisión: 00 Agosto 2016	Página: 8 de 25

ABREVIATURAS

COMPIAL	:	Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria.
DSNPA	:	Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola.
DHCPA	:	Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas.
DSFPA	:	Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola
SDIP	:	Sub Dirección de Inocuidad Pesquera.
SDSNA	:	Sub Dirección de Sanidad Acuícola.
SDSP	:	Sub Dirección de Supervisión Pesquera.
SDFPA	:	Sub Dirección de Fiscalización Pesquera y Acuícola.
SDNSPA	:	Sub Dirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola.
SDHPA	:	Sub Dirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas.
SDCPA	:	Sub Dirección de Certificaciones Pesqueras y Acuícolas.
SDSA	:	Sub Dirección de Supervisión Acuícola
EA	:	Entidad de Apoyo.
OASIS-FDA	:	Operational and Administrative System for Import Support - FDA.
OD	:	Oficina desconcentrada.
RREE	:	Ministerio de Relaciones Exteriores.
RASFF-UE	:	Rapid Alert System for Food and Feed – Unión Europea.

5. BASE LEGAL

- 5.1. **Ley N° 30063**, Ley de la Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.
- 5.2. **Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE**, Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera.
- 5.3. **Decreto Ley N° 25977**, Ley General de Pesca.
- 5.4. **Decreto Supremo N° 012-2001-PE**, Reglamento de la Ley General de Pesca.
- 5.5. **Decreto Legislativo N° 1062**, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- 5.6. **Decreto Supremo N° 034-2008-AG**, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- 5.7. **Decreto Supremo N° 040-2001-PE**, Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas.
- 5.8. **Decreto Supremo N° 007-2004-PRODUCE**, Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos.
- 5.9. **Resolución Ministerial N° 222-2009/MINSA**, que aprueba Norma Sanitaria N° 075-MINSA/DIGESA-V-01 para el procedimiento de atención de alertas sanitarias de alimentos y bebidas de consumo humano.
- 5.10. **CAC/GL 60-2006**, Codex Alimentarius, Principios para la rastreabilidad/rastreo de productos como herramientas en el contexto de la inspección y certificación de alimentos.
- 5.11. **Reglamento (CE) N° 882/2004**, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre la salud y bienestar de los animales.
- 5.12. **Reglamento (CE) N° 854/2004**, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.
- 5.13. **Reglamento (CE) N° 178/2002**, por el que se establece los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES		SUB DIRECCIÓN DE INOCUIDAD PESQUERA	
			P01-SDIP-SANIPES	
	Procedimiento: Atención y Manejo de Alertas y Notificaciones Sanitarias		Revisión: 00 Agosto 2016	Página: 9 de 25

6. DISPOSICIONES

6.1. Grupo de Trabajo para la atención de alertas sanitarias para productos de origen pesquero y acuícola.

El Grupo de Trabajo para la atención de alertas sanitarias para productos de origen pesquero y acuícola se crea para la atención de alertas sanitarias. Su conformación se aprobó mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°106-2015-SANIPES/DE.

Este Grupo de Trabajo lo conforman los siguientes miembros:

- Un especialista en Alertas Sanitarias del SANIPES quien lo presidirá.
- El Director de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas.
- El Director de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola.
- El Sub Director de Supervisión Acuícola.
- El representante del SANIPES ante la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria (COMPIAL).

Dentro de las funciones principales de este Grupo se enlistan las siguientes:

- a. Tomar conocimiento de los hechos de riesgo de alertas sanitarias.
- b. Evaluar los riesgos de los eventos sanitarios que se hayan producido.
- c. Realizar acciones de coordinación con las diferentes áreas competentes ante posibles riesgos que afecten la salud pública a causa de una alerta sanitaria.
- d. Determinar medidas de urgencia en donde se advierta de los potenciales riesgos a la ciudadanía.
- e. Fomentar acciones de trazabilidad e inocuidad en los productos pesqueros y acuícolas.
- f. Dar seguimiento a la implementación de medidas de urgencia.
- g. Proponer solución en caso de existir problemas que impidan cumplir con las metas.
- h. Proponer la publicación de la alerta sanitaria.

7. DESCRIPCIÓN

7.1. RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE ALERTA SANITARIA, DENUNCIAS Y OTRAS NOTIFICACIONES DE RECHAZO

El SANIPES toma conocimiento de los rechazos, denuncias, actuaciones de oficio, alertas sanitarias u otros, por cualquiera de los siguientes medios:

7.1.1 Para productos exportados o retornados:

- a) Notificaciones de rechazo alcanzadas formalmente por el Ministerio de RR.EE.
- b) Comunicaciones oficiales emitidas por las autoridades sanitarias de los países de destino, incluyendo las publicaciones en las Web: RASFF (Unión Europea), OASIS-FDA (Estados Unidos), Rosselhoznadzor (Rusia); entre otras.
- c) Comunicaciones por escrito de los proveedores y EAs afectados en la notificación.

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES		SUB DIRECCIÓN DE INOCUIDAD PESQUERA
			P01-SDIP-SANIPES
	Procedimiento: Atención y Manejo de Alertas y Notificaciones Sanitarias	Revisión: 00 Agosto 2016	Página: 10 de 25

- d) Comunicaciones de los inspectores, fiscalizadores y evaluadores, de los órganos de línea del SANIPES que, en el ejercicio de sus funciones, detecten procesos o productos no seguros u otros en el ámbito de su competencia.
- e) Medios de comunicación (televisivos, periodísticos, radiales, redes sociales, etc.).
- f) Portales web de las autoridades sanitarias de los países de destino de los productos exportados.

7.1.2 Para productos importados:

- a) Comunicaciones por escrito de los proveedores y consumidores afectados.
- b) Denuncias de los gobiernos locales (Municipalidades), Fiscalía, SUNAT, Programas Sociales, y otras Autoridades competentes o cualquier otro organismo implicado en la alerta.
- c) Comunicaciones de los inspectores, fiscalizadores y evaluadores, de los órganos de línea del SANIPES que, en el ejercicio de sus funciones, detecten procesos o productos no seguros u otros en el ámbito de su competencia.
- d) Comunicaciones por escrito de las Entidades de Apoyo que, en el ejercicio de sus actividades, detecten procesos o productos no seguros.
- e) Medios de comunicación (televisivos, periodísticos, radiales, redes sociales, etc.).

7.1.3 Para recursos provenientes de áreas de extracción, centros de cultivo, productos procesados y comercializados en el ámbito nacional:

- a) Comunicaciones escritas de los extractores, proveedores y consumidores afectados.
- b) Denuncias canalizadas a través de gobiernos locales (Municipalidades), Programas Sociales, Fiscalía y otras Autoridades competentes.
- c) Comunicaciones de los inspectores, fiscalizadores, a través de la SDFPA, SDSP, SDSNA y SDSA, que en el ejercicio de sus funciones detecten procesos o productos no seguros u otros del ámbito de su competencia.
- d) Comunicaciones escritas de Entidades Apoyo que en el ejercicio de sus actividades detecten procesos o productos no seguros.
- e) Otros medios de comunicación (televisivos, periodísticos, radiodifusivos, etc.)

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES		SUB DIRECCIÓN DE INOCUIDAD PESQUERA
	Procedimiento: Atención y Manejo de Alertas y Notificaciones Sanitarias		Revisión: 00 Agosto 2016
			Página: 11 de 25

7.2. EVALUACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE RECHAZO, DENUNCIA, ALERTA U OTRAS

7.2.1. La SDIP, evalúa aquella notificación en la cual verifica la presencia de un peligro en un alimento para consumo humano directo o indirecto, cuando éste incumpla la normativa nacional o de un mercado de destino, y la clasifica, de ser el caso, como alerta, información o rechazo en frontera.

7.2.2. Para productos exportados, se procederá de la siguiente forma:

- a) La SDIP, recibe la alerta sanitaria, denuncia, notificación de rechazo o cualquier otra comunicación a la que se refiere el punto 7.1.1, ya sea directamente, o a través de la DE u otra unidad orgánica del SANIPES.
- b) La SDIP, evalúa la comunicación proporcionada y solicita información a los órganos de línea u otras unidades orgánicas para la atención oportuna de la notificación; dependiendo el caso, podrá solicitar lo siguiente:
 - A la DHCPA: Copia del expediente de certificación del producto involucrado en la notificación, en caso de que el producto tenga certificado sanitario emitido por SANIPES, debiendo responder vía correo electrónico en un plazo máximo de un (01) día hábil.
 - A los Órganos Desconcentrados y/o SDSA, SDSP u otra unidad orgánica: Información complementaria, quienes deberán responder vía correo electrónico en un plazo máximo de un (01) día hábil. Toda la información remitida por los Órganos Desconcentrados debe ser enviada con copia para la SDSP o SDSA, según sea el caso.
- c) En caso la notificación corresponda a una alerta sanitaria, la SDIP convoca vía correo electrónico al "Grupo de Trabajo para la atención de alertas sanitarias para productos de origen pesquero y acuícola", con el fin de evaluar los riesgos del evento sanitario que se haya producido y definir un Plan de Acción; el mismo que contempla, de ser el caso, las siguientes acciones:
 - Requerimiento a la DSFPA, de una inspección inopinada a la infraestructura pesquera y/o acuícola responsable de la producción del lote involucrado, haciendo uso de las Actas y Listas de Verificación correspondientes, según sus procedimientos vigentes. Los documentos generados producto de la inspección inopinada son remitidos vía correo electrónico a la SDIP en un plazo máximo de dos (02) días hábiles para su evaluación.
 - Solicitud a la SDNSPA, a fin de realizar una visita inopinada a la(s) EA responsable (s) de la inspección y análisis del lote involucrado, dentro de un plazo máximo de un (01) día hábil, para la respectiva verificación de los métodos, informes de ensayo, competencia de los analistas u otros relacionados con el evento, de acuerdo con el procedimiento vigente. Los resultados de la misma son remitidos a la SDIP en un plazo máximo de dos (02) días hábiles después de realizada la visita.
 - Envío de comunicación a la empresa productora, dando a conocer de la notificación presentada, a efectos que informe sobre las acciones adoptadas sobre el particular.

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES		SUB DIRECCIÓN DE INOCUIDAD PESQUERA	
			P01-SDIP-SANIPES	
	Procedimiento: Atención y Manejo de Alertas y Notificaciones Sanitarias		Revisión: 00 Agosto 2016	Página: 12 de 25

- d) La SDIP recibe la información de las acciones realizadas por los órganos de línea señalados, para su evaluación. Luego del análisis de dicha información, elabora recomendaciones de las medidas sanitarias de seguridad pertinentes, según sea el caso.
- e) En el caso que la empresa productora o comercializadora presente evidencia sustentatoria para un nuevo análisis y el comité apruebe la necesidad de un resultado adicional aclaratorio, la DHCPA coordina con los órganos de línea competentes el uso de las contramuestras de la EA involucrada para una evaluación adicional de la condición sanitaria del producto, cuyo costo debe ser asumido por el interesado.
- f) La ejecución del análisis de laboratorio; según sea el caso, es coordinado por la SDIP, en el que se emplea la misma metodología utilizada en los informes de ensayo que certificaron el lote. Dichos ensayos son realizados por una EA autorizada que no esté involucrada con los hechos que originaron la inmovilización del lote, y el informe de ensayo correspondiente es remitido vía correo electrónico a la SDIP. De encontrarse no conformidades, la SDIP realiza las observaciones que correspondan.
- g) Una vez determinada la condición sanitaria del producto, la SDIP convoca vía correo electrónico a reunión al Grupo de Trabajo para la atención de alertas sanitarias para productos de origen pesquero y acuícola. En esta, el Especialista en Alertas expone una síntesis de la condición del lote y recomienda las medidas a ejecutar para el producto observado.
- h) La SDIP hace llegar a la DSNPA el informe técnico, sobre las acciones adoptadas por todas las partes involucradas en la notificación sanitaria.
- i) En los casos que, como resultado de la inspección al establecimiento, se detecten presuntas infracciones a la normativa sanitaria vigente, una copia del expediente de la alerta sanitaria es derivada a la SDFPA para la expedición del informe técnico sustentatorio que dé inicio al procedimiento administrativo sancionador.
- j) De advertirse no conformidades durante la inspección, que pongan en peligro la inocuidad de los productos elaborados; el inspector y/o fiscalizador ejecuta las medidas sanitarias de seguridad según la normativa vigente.
- k) La SDIP, elabora una comunicación oficial, remitida a través de RR.EE., a la autoridad sanitaria del país tercero de destino, sobre las acciones tomadas en torno a la alerta sanitaria notificada.
- l) La SDIP, elabora una comunicación al administrado, así como a las Oficinas Desconcentradas en puestos fronterizos, Entidades de Apoyo, y todos los involucrados en la cadena alimentaria, sobre la sanción o medida de seguridad sanitaria final a ser tomada, según lo establecido en el marco de la Ley de Inocuidad y su Reglamento y la normatividad sanitaria vigente.
- m) La SDIP, registra en el formato P03-DSNPA-SANIPES-01 "Resumen de las Notificaciones y/o Denuncias de Rechazo y Alertas Sanitarias de Alimentos y Piensos de Origen Pesquero y Acuícola Exportados", la información generada en todo el proceso, dando por cerrado la evaluación del caso.

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES	SUB DIRECCIÓN DE INOCUIDAD PESQUERA	
	Procedimiento: Atención y Manejo de Alertas y Notificaciones Sanitarias	P01-SDIP-SANIPES	
		Revisión: 00 Agosto 2016	Página: 13 de 25

7.2.3. Para productos retornados, se procederá de la siguiente forma:

- a) El administrado solicita el reingreso del lote mediante un certificado de internamiento a la SDCPA, la cual es notificada a la SDIP, remitiendo el expediente completo del lote retornado.
- b) La SDIP, remite requerimiento a la SDSP, a fin de que proceda con la inmovilización de lote retornado.
- c) La SDIP, realiza el seguimiento de la inmovilización del lote, hasta que se determine la inocuidad del producto. Adicionalmente al Acta generada, el inspector debe presentar evidencia fotográfica con hora y fecha digitalizada.
- d) Los documentos generados producto de la inmovilización deben remitirse a la SDIP vía correo electrónico en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, dependiendo de la accesibilidad de los recursos y del lugar de la alerta.
- e) La ejecución de los análisis de laboratorio; según sea el caso, es coordinado por la SDIP, en el que es empleada la misma metodología utilizada en los informes de ensayo que certificaron el lote. Dichos ensayos deben ser realizados por una EA autorizada que no esté involucrada con los hechos que originaron la inmovilización del lote, y el informe de ensayo correspondiente es remitido vía correo electrónico a la SDIP. De encontrarse no conformidades, la SDIP realiza las observaciones que correspondan.
- f) En caso que la SDIP, evalúe que la notificación o denuncia, no tiene sustento y que el producto retornado cumple con las exigencias sanitarias y comerciales, procede a recomendar la liberación del producto inmovilizado.
- g) Para los casos en que la condición final resulte no apta para el consumo humano la SDIP procede de la siguiente manera:
 - Elaboración de un comunicado preventivo, con el fin de evitar el consumo del producto involucrado. La DSNPA es el órgano encargado de la emisión del documento antes mencionado.
- h) La SDIP solicita a la empresa productora del lote involucrado la elaboración de un plan de mejora y acciones correctivas, así como el esclarecimiento de la razón de la falla en su proceso productivo (ver punto 7.4).
- i) Subsecuentemente la DSFPA emite un informe que sustenta la Resolución Directoral con la medida sanitaria de disposición final del lote y notifica a las partes involucradas, a fin de proceder a la atención inmediata y a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria pertinentes.
- j) La SDIP hace llegar a la DSNPA el informe técnico, sobre las acciones adoptadas por todas las partes involucradas en la notificación sanitaria.
- k) La SDIP comunica al administrado, Oficinas Desconcentradas en puestos fronterizos, las Entidades de Apoyo, así como a la autoridad sanitaria del país tercero de destino (a través de sus cancillerías) y a todos los involucrados en la cadena alimentaria, sobre la sanción o medida de seguridad sanitaria final a ser tomada, según lo establecido en el marco de la Ley de Inocuidad y su Reglamento y la normatividad sanitaria vigente.
- l) La SDIP, registra en el formato P03-DSNPA-SANIPES-01 "Resumen de las Notificaciones y/o Denuncias de Rechazo y Alertas Sanitarias de Alimentos y Piensos de Origen Pesquero y Acuícola Exportados", la información generada en todo el proceso, dando por cerrado la evaluación del caso.

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES	SUB DIRECCIÓN DE INOCUIDAD PESQUERA	
		P01-SDIP-SANIPES	
	Procedimiento: Atención y Manejo de Alertas y Notificaciones Sanitarias	Revisión: 00 Agosto 2016	Página: 14 de 25

7.2.4. Para productos de importación y no comercializado en el ámbito nacional, se procederá de la siguiente forma:

- a) En el caso de ingreso de un lote de alimentos y piensos de origen pesquero y acuícola defectuoso, la SDSP toma conocimiento por notificación de la Aduana e inmediatamente procede a inmovilizar el lote y lo deriva a la DHCPA.
- b) La DHCPA, recibe la notificación sobre la importación y, emite el certificado de internamiento a la DSFPA con la finalidad de que se constate físicamente, el lote importado con el contenido del certificado emitido, posteriormente se coordina con el agente de aduana y el administrado para la entrega del mismo.
- c) Luego de la emisión del Certificado de Internamiento, el importador debe coordinar con una EA para llevar a cabo la inspección/toma de muestra del producto, el resultado final de los informes de ensayo emitido por la EA es comunicado a la SDCPA.
- d) En caso de que el producto presente signos característicos de no ser apto para consumo humano, la DSFPA, comunica a la SDIP sobre la medida de seguridad sanitaria aplicada al producto involucrado. En caso que el administrado solicite el retorno del lote a origen, debe presentar la autorización de la autoridad sanitaria del país de origen para que se proceda a emitir el oficio correspondiente a la aduana para la gestión del reingreso del lote a dicho país.
- e) Dependiendo del caso, la SDIP solicita a la SDCPA y SDSP, copia del expediente del producto involucrado en la notificación, para su revisión según sea el caso, debiendo atender en el plazo máximo de un (01) día hábil.
- f) Si las acciones a realizar indican el retorno del producto al país de origen, la SDIP procede a:
 - Solicitar a la SDCP la información emitida por ésta, en referencia al producto inmovilizado. Dicha solicitud debe ser atendida vía correo electrónico en el plazo de 1 día.
 - Solicitar a la DSFPA la documentación emitida por ésta, sobre el seguimiento al producto y el informe de acciones realizadas por la empresa comercializadora. Dicha solicitud debe ser atendida vía correo electrónico en el plazo de 1 día.
- g) Con la información recibida de los órganos de línea, la SDIP emite el informe técnico a la DSNPA y los órganos de línea sobre el tratamiento realizado al producto observado.
- h) Se comunica al país de origen (a través de Cancillería) y a todos los involucrados en la cadena alimentaria, sobre la sanción o medida de seguridad sanitaria a ser tomada, según lo establecido en el marco de la Ley de Inocuidad y su Reglamento y la normatividad sanitaria vigente.
- i) La SDIP, registra en el P03-DSNPA-SANIPES-02 "Resumen de las Notificaciones y/o Denuncias de Rechazo y Alertas Sanitarias de Alimentos y Piensos de Origen Pesquero y Acuícola Importados", la información generada en todo el proceso, dando por cerrado la evaluación del caso.

7.2.5. Para productos de importación y comercializados en el ámbito nacional, se procederá de la siguiente forma:

- a) La Dirección Ejecutiva u otra unidad orgánica del SANIPES, que reciba una alerta, denuncia, rechazo u otro de acuerdo a lo descrito en el punto 7.1.2, procede a derivar ésta a la SDIP, para su atención.

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES		SUB DIRECCIÓN DE INOCUIDAD PESQUERA
			P01-SDIP-SANIPES
	Procedimiento: Atención y Manejo de Alertas y Notificaciones Sanitarias	Revisión: 00 Agosto 2016	Página: 15 de 25

b) La SDIP evalúa la información proporcionada y procede a:

- Solicitar a la DHCPA, copia del expediente del producto involucrado en la notificación, para su revisión según sea el caso, el cual debe ser remitido vía correo electrónico en el plazo de 1 día hábil.

c) En caso la notificación corresponda a una alerta sanitaria, la SDIP convoca vía correo electrónico a reunión al "Grupo de Trabajo para la atención de alertas sanitarias para productos de origen pesquero y acuícola" con el fin de definir el Plan de Acción; el mismo que contempla, de ser el caso, las siguientes acciones:

- Elaborar el Plan de muestreo para realizar los ensayos pertinentes y verificar la inocuidad del lote o producto involucrado. Para realizar los ensayos, es utilizada la misma metodología de los informes de ensayo que certificaron el lote. Dichos ensayos deben ser realizados por una EA autorizada que no esté involucrada con el evento y el informe correspondiente es remitido vía correo electrónico a la SDIP. De encontrarse no conformidades, se realizan las observaciones correspondientes a cargo de la SDIP.
- Solicitar a los inspectores y/o fiscalizadores de la DSFPA u OD la inmovilización inmediata de los lotes involucrados, hasta que se determine la inocuidad del producto, adicionalmente al acta de inspección, debe presentarse evidencia fotográfica con hora y fecha digitalizada. Dicha solicitud debe ser respondida vía correo electrónico en un plazo máximo de 1 día hábil.
- Solicitar a la SDNSPA la programación de una visita inopinada a la(s) EA involucrada(s) en un plazo máximo de 1 día hábil, para la respectiva verificación de los métodos, informes de ensayo, competencia de los analistas u otros relacionados con el evento, de acuerdo con el Procedimiento vigente. Los resultados de la misma deben ser remitidos a la SDIP en un plazo máximo de 2 días hábiles después de realizada la visita.

d) La SDIP solicita la información de las acciones realizadas por los órganos de línea, para su evaluación. Luego del análisis de la información, elabora recomendaciones de las medidas sanitarias de seguridad pertinentes. En caso de que el lote se encuentre apto para el consumo humano, procede a ser liberado por la DSFPA y comunicado oficialmente al administrado por la DHCPA.

e) Una vez determinada la condición sanitaria del producto, la SDIP convoca vía correo electrónico a una reunión al Grupo de Trabajo para la atención de alertas sanitarias para productos de origen pesquero y acuícola. En esta, el Especialista en Alertas expone una síntesis de la condición del lote y recomienda las medidas a ejecutar para el producto observado.

f) De ser necesario, elabora un comunicado preventivo, con el fin de evitar el consumo del producto inmovilizado. La DSNPA es el órgano encargado de la emisión del documento antes mencionado.

g) En el caso que el administrado presente evidencia sustentatoria para un nuevo análisis y el comité apruebe la necesidad de un resultado adicional aclaratorio, la DHCPA coordina con los órganos de línea competentes el uso de las contramuestras de la EA involucrada para una evaluación adicional de la condición sanitaria del producto, cuyo costo debe ser asumido por el administrado interesado.

h) Subsecuentemente, la DSFPA emite un informe que sustenta la Resolución Directoral con las medidas sanitarias para la disposición final del lote y notifica a las partes involucradas, a fin de proceder a la atención inmediata y a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria pertinentes.

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES		SUB DIRECCIÓN DE INOCUIDAD PESQUERA	
			P01-SDIP-SANIPES	
	Procedimiento: Atención y Manejo de Alertas y Notificaciones Sanitarias		Revisión: 00 Agosto 2016	Página: 16 de 25

- i) Luego de la revisión y aprobación de la Resolución Directoral, la SDIP presenta a la DE una comunicación oficial a ser remitida al Ministerio de RREE sobre las acciones tomadas por el SANIPES en torno a la notificación sanitaria.
- j) Con la información recibida de los órganos de línea, la SDIP emite el informe técnico a la DSNPA y los órganos de línea sobre las acciones realizadas para la gestión de la alerta.
- k) La SDIP, registra en el P03-DSNPA-SANIPES-02 "Resumen de las Notificaciones y/o Denuncias de Rechazo y Alertas Sanitarias de Alimentos y Pienso de Origen Pesquero y Acuícola Importados", la información generada en todo el proceso, dando por cerrado la evaluación del caso.

7.2.6. Para recursos provenientes de áreas de extracción, productos procesados y comercializados en el ámbito nacional (Venta Local), se procederá de la siguiente forma:

- a) La notificación es derivada a la SDIP y esta procede a tomar conocimiento del tipo de notificación, evalúa la información proporcionada y solicita información a los órganos de línea competentes a fin de que ayuden al tratamiento de ésta notificación.
- b) La SDIP solicita a la DHCPA, copia del expediente relacionado con el lote observado, el cual debe incluir, actas de muestreo, informes de ensayos, certificados generados, observaciones realizadas al expediente, entre otros. El expediente debe ser remitido vía correo electrónico en el plazo de 1 día.
- c) En caso la notificación corresponda a una alerta sanitaria, la SDIP solicita una reunión del Grupo de Trabajo para la atención de alertas sanitarias para productos de origen pesquero y acuícola para definir el plan de acción.
- d) De ser necesario, elabora el Plan de muestreo para realizar los ensayos pertinentes y verificar la inocuidad del lote o producto involucrado, el cual es ejecutado por la DSFPA o la Oficina Desconcentrada correspondiente. Para realizar los ensayos, coordinados por la SDIP, se emplea la misma metodología utilizada en los informes de ensayo que certificaron el lote. Asimismo, la SDIP debe elaborar los términos de referencia para la contratación de los servicios de análisis de laboratorio, únicamente para lotes destinados a programas sociales. Dichos ensayos serán realizados por una EA autorizada que no esté involucrada con el evento y el informe de ensayo correspondiente es remitido vía correo electrónico a la SDIP. De encontrarse no conformidades, la SDIP realiza las observaciones correspondientes.
- e) La SDIP solicita la inmovilización inmediata del lote involucrado a los inspectores y/o fiscalizadores de la DSFPA, hasta que se determine la inocuidad del producto. Adicionalmente al acta de inspección, se debe presentar evidencia fotográfica con hora y fecha digitalizada. Dicha solicitud debe ser respondida vía correo electrónico en un plazo máximo de 24 horas al término de la inspección.
- f) De ser necesario, como resultado de la evaluación del personal de la DSFPA, en los casos donde existan presuntas infracciones a la normativa sanitaria vigente, una copia del expediente de la alerta es derivada a la DSFPA para la expedición del informe técnico sustentatorio que dé inicio al procedimiento administrativo sancionador.
- g) La DSFPA ejecuta, según el plan de acción establecido, lo siguiente:
 - Realiza la inspección en el lugar del evento para la inmovilización del lote, las actividades de trazabilidad e investigación y la toma de muestra, de ser necesario.
 - Realiza la inspección inopinada en el lugar de fabricación.

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES	SUB DIRECCIÓN DE INOCUIDAD PESQUERA	
		P01-SDIP-SANIPES	
	Procedimiento: Atención y Manejo de Alertas y Notificaciones Sanitarias	Revisión: 00 Agosto 2016	Página: 17 de 25

- Realiza la inspección inopinada a los canales de distribución y la toma de muestra, de ser necesario.
 - Realiza la inspección inopinada en cualquier otro establecimiento involucrado directa o indirectamente con el lote observado.
 - Si llegan a encontrarse no conformidades graves durante la inspección, el inspector debe ejecutar las medidas sanitarias de seguridad según la normativa vigente.
 - Debe presentarse evidencia fotográfica con hora y fecha digitalizada para cada una de las inspecciones realizadas por la DSFPA.
 - Deben emplearse las Actas de Inspección y Listas de verificación correspondientes según sus procedimientos vigentes. Los documentos generados producto de la inspección inopinada deben remitirse vía correo electrónico en un plazo máximo de 2 días hábiles.
- h)** La SDIP solicita la información de las acciones realizadas por los órganos de línea, para su evaluación. Luego del análisis de la información, en caso de ser necesario, se elaboran recomendaciones de las medidas sanitarias de seguridad pertinentes.
- i)** Una vez determinada la condición sanitaria del producto, la SDIP convoca a reunión al Grupo de Trabajo para la Atención de Alertas Sanitarias para Productos de Origen Pesquero y Acuícola. En esta, el Especialista en Alertas expone una síntesis de la condición del lote y recomienda las medidas a ejecutar para el producto observado.
- j)** En caso que la SDIP, evalúe que la notificación o denuncia, no tiene sustento y que el producto cumple con las exigencias sanitarias y comerciales, procede a recomendar la liberación del producto inmovilizado.
- k)** Para casos en que la condición final resulte no apta para el consumo humano la SDIP procede de la siguiente manera:
- De ser necesario, la SDIP elabora un comunicado preventivo, con el fin de evitar el consumo del producto inmovilizado. La DSNPA es el órgano encargado de la emisión del documento antes mencionado.
 - Solicita a la SDNSPA programar una visita inopinada a la(s) EA involucrada(s) en un plazo máximo de 1 día hábil, para la respectiva verificación de los métodos, informes de ensayo, competencia de los analistas u otros relacionados con el evento, de acuerdo con el procedimiento vigente. Los resultados de la misma deben ser remitidos a la SDIP en un plazo máximo de 2 días hábiles después de realizada la visita.
- l)** En los casos en que el comité lo considere necesario, la DHCPA coordina con los órganos de línea competentes el uso de las contramuestras de la EA involucrada para una evaluación adicional de la condición sanitaria del producto, cuyo costo debe ser asumido por la entidad involucrada.
- m)** La SDIP procede a solicitar a la empresa productora del lote involucrado la elaboración de un plan de mejora y acciones correctivas, así como el esclarecimiento de la razón de la falla en su proceso productivo.
- n)** Subsecuentemente la DSFPA emite un informe que sustenta la Resolución Directoral con las medidas sanitarias para la disposición final del lote y notifica a las partes involucradas, a fin de proceder a la atención inmediata y a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria pertinentes.

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES		SUB DIRECCIÓN DE INOCUIDAD PESQUERA
			P01-SDIP-SANIPES
	Procedimiento: Atención y Manejo de Alertas y Notificaciones Sanitarias	Revisión: 00 Agosto 2016	Página: 18 de 25

- o) Luego de la revisión y aprobación de la Resolución Directoral, la SDIP presenta a la DSNPA una comunicación oficial a ser remitida al punto de contacto que notifica la alerta sobre las acciones tomadas por el SANIPES.
- p) Con la información recibida de los órganos de línea, la SDIP emite el informe técnico a la DSNPA y los órganos de línea sobre las acciones realizadas para la gestión de la alerta.
- q) La SDIP, registra en el formato P03-DSNPA-SANIPES-03 "Resumen de las Notificaciones y/o Denuncias de Rechazo y Alertas Sanitarias de Alimentos y Piensos No Procesados y Procesados de Origen Pesquero y Acuícola del Ámbito Nacional", la información generada en todo el proceso, dando por cerrado la evaluación del caso.
- r) Los gastos generados en todos los procesos de seguimiento y evaluación del caso, deben ser asumidos por el proveedor.

7.2.7. Para cuerpos de agua naturales (fauna silvestre), se procederá de la siguiente forma:

- a) Este procedimiento debe priorizar el bienestar de la población afectada y subsecuentemente el del medio ambiente. La notificación de la alerta debe ser comunicada a la SDIP de manera inmediata.
- b) La SDIP procede a las siguientes acciones:
 - Toma conocimiento del tipo de notificación, evalúa la información proporcionada y solicita información y documentación a los órganos de línea pertinentes a fin de que ayuden al tratamiento de la notificación.
 - Comunica al Grupo de Trabajo para la atención de alertas sanitarias para productos de origen pesquero y acuícola para definir el plan de acción.
 - De ser necesario, solicita a las OD la verificación de la zona afectada.
 - De ser necesario, la SDIP elabora un comunicado preventivo, con el fin de restringir la extracción del recurso en un área determinada y evitar el consumo del recurso. Dicho comunicado debe hacerse de conocimiento para las OD y órganos de línea involucrados.
 - Se deben considerar los hechos e información adicional de relevancia para la investigación vía telefónica y deben ser reportados vía correo electrónico en un plazo de 2 días hábiles.
 - Debe presentarse evidencia fotográfica con hora y fecha digitalizada para cada una de las inspecciones realizadas por la DSFPA.
- c) La SDIP/SDSNA elabora el plan de muestreo para determinar los parámetros de contaminantes del cuerpo de agua o producto involucrado y, en caso de ser necesario, los términos de referencia para la contratación de los servicios de análisis de laboratorio.
- d) La SDIP coordina y proporciona la instrumentación para la determinación de parámetros de relevancia (oxígeno, pH, temperatura y salinidad). Por otro lado, muestras histológicas de las especies afectadas de la zona son recolectadas, de ser necesario. Asimismo, es designado el personal especializado de apoyo.

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES	SUB DIRECCIÓN DE INOCUIDAD PESQUERA	
		P01-SDIP-SANIPES	
	Procedimiento: Atención y Manejo de Alertas y Notificaciones Sanitarias	Revisión: 00 Agosto 2016	Página: 19 de 25

- e) La SDSNA solicita la información de las acciones realizadas por las OD/ DSFPA, para su evaluación. Luego del análisis de la información, en caso de ser necesario, se elaboran recomendaciones de las medidas sanitarias de seguridad, dentro de las cuales deben incluirse las siguientes:
 - Coordinar con las áreas aledañas (establecimientos de riesgo) con la finalidad que faciliten el desarrollo de actividades de intervención.
 - Implementar un programa de monitoreo para parámetros que la autoridad sanitaria considere pertinentes.
- f) La SDIP solicita información a las entidades gubernamentales (Gobiernos Regionales, MINSA, etc.) referente a la industrialización de la zona o cualquier otro tipo de factor que haya podido contribuir a las anomalías reportadas en la notificación.
- g) Una vez determinada la condición sanitaria del recurso/cuerpo de agua, la SDIP convoca a reunión al Grupo de Trabajo para la Atención de alertas sanitarias para productos de origen pesquero y acuícola. En esta, el Especialista en Alertas expone una síntesis de la situación y recomienda las medidas a ejecutar para el producto observado.
- h) La SDIP emite un informe a la DSFPA concluyendo los hechos, en caso de ser reportados parámetros contaminantes relacionados a la presencia industrial en la zona, el cual debe ser notificado inmediatamente a las entidades estatales competentes.

7.2.8. Para recursos y productos provenientes de centros de cultivo acuícolas, se procederá de la siguiente forma:

- a) La notificación de la alerta debe ser comunicada a la SDSA de manera inmediata, una vez derivada a la SDSA, procede a actuar según el recurso.
- b) En el caso de moluscos bivalvos, se aplica el procedimiento P06-SANIPES-2012 Control Oficial de Zonas y Áreas de Producción Clasificadas de Moluscos Bivalvos Vivos.
- c) Para otros recursos (peces y crustáceos) se procede a:
 - Solicitar a la SDGP/OD, cuando corresponda, copia del expediente del producto involucrado en la notificación, para su revisión según sea el caso, el cual debe ser remitido vía correo electrónico en el plazo de 2 días hábiles.
 - Evaluar la información proporcionada y solicitar información a la empresa y órganos de línea pertinentes a fin de que ayuden al tratamiento de la notificación.
- d) Solicita una reunión del Grupo de Trabajo para la atención de alertas sanitarias para productos de origen pesquero y acuícola para definir el plan de acción.
- e) De ser necesario, elabora el Plan de muestreo para realizar los ensayos pertinentes y verificar el lote o producto involucrado, el cual es ejecutado por la SDSA u OD. De encontrarse no conformidades, se realizan las observaciones correspondientes a cargo de la SDSA.
- f) La SDIP solicita a los inspectores y/o fiscalizadores de la DSFPA u OD, la inmovilización o restricción de extracción y traslado, según sea el caso, del producto involucrado, hasta que se determine la inocuidad del mismo, adicionalmente al acta de inspección, debe presentarse evidencia fotográfica con hora y fecha digitalizada.

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES		SUB DIRECCIÓN DE INOCUIDAD PESQUERA	
			P01-SDIP-SANIPES	
	Procedimiento: Atención y Manejo de Alertas y Notificaciones Sanitarias		Revisión: 00 Agosto 2016	Página: 20 de 25

Dicha solicitud debe ser respondida vía correo electrónico en un plazo máximo de 1 día.

- g) Se deben considerar los hechos e información adicional de relevancia para la investigación, los cuales deben ser reportados en un informe remitido vía correo electrónico en un plazo de 2 días hábiles.
- h) De ser necesario, como resultado de la evaluación del personal de la DSFPA, en los casos donde existan un presunto incumplimiento de la normativa sanitaria vigente, una copia del expediente de la alerta es derivada a la SDFPA para la expedición del informe técnico sustentatorio que dé inicio al procedimiento sancionador.
- i) En el caso de un posible brote epidemiológico:
 - Identificar él o los focos de dicho brote e inmovilizar el recurso dentro del establecimiento.
 - Realizar una inspección general del cuerpo de agua en busca de posibles anomalías (contaminantes, floraciones algales o cambios evidentes en el cuerpo de agua).
- j) La SDSA coordina y proporciona la instrumentación para la determinación de parámetros de relevancia (oxígeno, pH, temperatura y salinidad). Por otro lado, son recolectadas muestras histológicas de las especies afectadas de la zona. Asimismo, es designado un personal especializado de apoyo.
- k) En caso que se presente un reporte por exceder límites fármacos o sustancias contaminantes:
 - La SDIP realiza la verificación de la documentación de trazabilidad y posteriormente, de encontrarse el recurso todavía en centro de cultivo, las pozas afectadas.
 - De ser necesario, la SDSA elabora un comunicado preventivo, con el fin de restringir la extracción del recurso en un área determinada y evitar el consumo del producto inmovilizado. Dicho comunicado debe hacerse de conocimiento para las OD y órganos de línea involucrados.
- l) Una vez determinada la condición sanitaria del recurso, la SDIP convoca a reunión al Grupo de Trabajo para la Atención de alertas sanitarias para productos de origen pesquero y acuícola. En esta, el Especialista en Alertas expone una síntesis de la situación y recomienda las medidas a ejecutar para el producto observado.
- m) De ser necesario, se establece un sistema intensivo de vigilancia epidemiológica, que permita establecer nuevos casos de la enfermedad, en menor tiempo y de manera precisa. Asimismo se debe establecer mecanismos de aislamiento de las fuentes de infección identificadas, evitando su diseminación fuera de él, de ser necesaria, eliminación rápida y efectiva de los animales infectados, así como el saneamiento de las zonas afectadas.
- n) La SDIP procede a solicitar a la empresa productora del lote involucrado la elaboración de un plan de mejora y acciones correctivas.
- o) Subsecuentemente la DSFPA emite un informe que sustenta la Resolución Directoral con las medidas sanitarias para la disposición final del lote y notifica a las partes involucradas, a fin de proceder a la atención inmediata y a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria pertinentes.

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES		SUB DIRECCIÓN DE INOCUIDAD PESQUERA
	Procedimiento: Atención y Manejo de Alertas y Notificaciones Sanitarias		P01-SDIP-SANIPES Revisión: 00 Agosto 2016 Página: 21 de 25

- p) Con la información recibida de los órganos de línea, la SDSA remite el informe técnico a la DSFPA y a los órganos de línea sobre las acciones realizadas para la gestión de la alerta.
- q) La SDIP registra en el formato P03-DSNPA-SANIPES-03 "Resumen de las Notificaciones y/o Denuncias de Rechazo y Alertas Sanitarias de Alimentos y Piensos No Procesados y Procesados de Origen Pesquero y Acuícola del Ámbito Nacional", la información generada en todo el proceso, dando por cerrado la evaluación del caso.
- r) Los gastos generados en todos los procesos de seguimiento y evaluación del caso, deben ser asumidos por el proveedor. Para casos de sustancias residuales y fármacos que no representen un riesgo inminente al consumidor no se procede a incautar el producto, y el administrado puede comercializarlo a mercados internacionales no regulados sin registro sanitario.

7.3. COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS

7.3.1. El presente procedimiento contempla los siguientes tipos de comunicación de resultados:

- a) Comunicación oficial emitida por la Dirección Ejecutiva de SANIPES a:
 - Ministerio de Relaciones Exteriores - RREE.
 - Autoridades Sanitarias del País de Destino.
 - Proveedores y administrados.
 - Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria - COMPIAL.
 - Autoridades Locales, Regionales, Programas Sociales.
- b) Comunicación de los resultados finales de todos los casos de alertas a la SDFPA.
- c) Comunicados a la opinión pública sobre Alertas Sanitarias a través del Portal Institucional del SANIPES.

7.4. ACCIONES DE MEJORA DEL PROVEEDOR

- 7.4.1. La SDIP solicita al proveedor involucrado, que elabore y presente un Programa de acciones de Mejora, el cual lo deriva a la SDIP y DSFPA.
- 7.4.2. La SDIP y SDFPA, toman conocimiento de los compromisos asumidos por el proveedor y esta última, procede a programar la realización de inspecciones de seguimiento sobre las acciones de mejora las cuales deben ser implementadas en un periodo máximo de 6 meses, el cual debe derivar en la elaboración de un informe técnico de seguimiento.
- 7.4.3. Con los informes documentados de las áreas involucradas y el informe del Programa de Acciones de Mejora tomadas por el proveedor, la SDIP elabora un informe técnico.
- 7.4.4. La SDIP, envía el informe técnico final al SDFPA, adjuntando la documentación sustentadora generada en el proceso de seguimiento de acciones de mejora.
- 7.4.5. La SDIP trimestralmente hace llegar al responsable del manejo estadístico del SANIPES, copia de los formatos del Resumen de Notificaciones de Rechazo y/o Alertas Sanitarias, Denuncias de Alimentos y Piensos de Origen Pesquero y Acuícola, a fin de mantener una casuística de las incidencias y reincidencias de los eventos evaluados.

	ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES		SUB DIRECCIÓN DE INOCUIDAD PESQUERA	
			P01-SDIP-SANIPES	
	Procedimiento: Atención y Manejo de Alertas y Notificaciones Sanitarias		Revisión: 00 Agosto 2016	Página: 22 de 25

7.4.6. De comprobarse, a través de inspecciones de seguimiento, algún incumplimiento de las acciones de mejora comprometidas por el proveedor, el SANIPES procede a aplicar la sanción correspondiente según lo establecido en la normatividad sanitaria vigente.

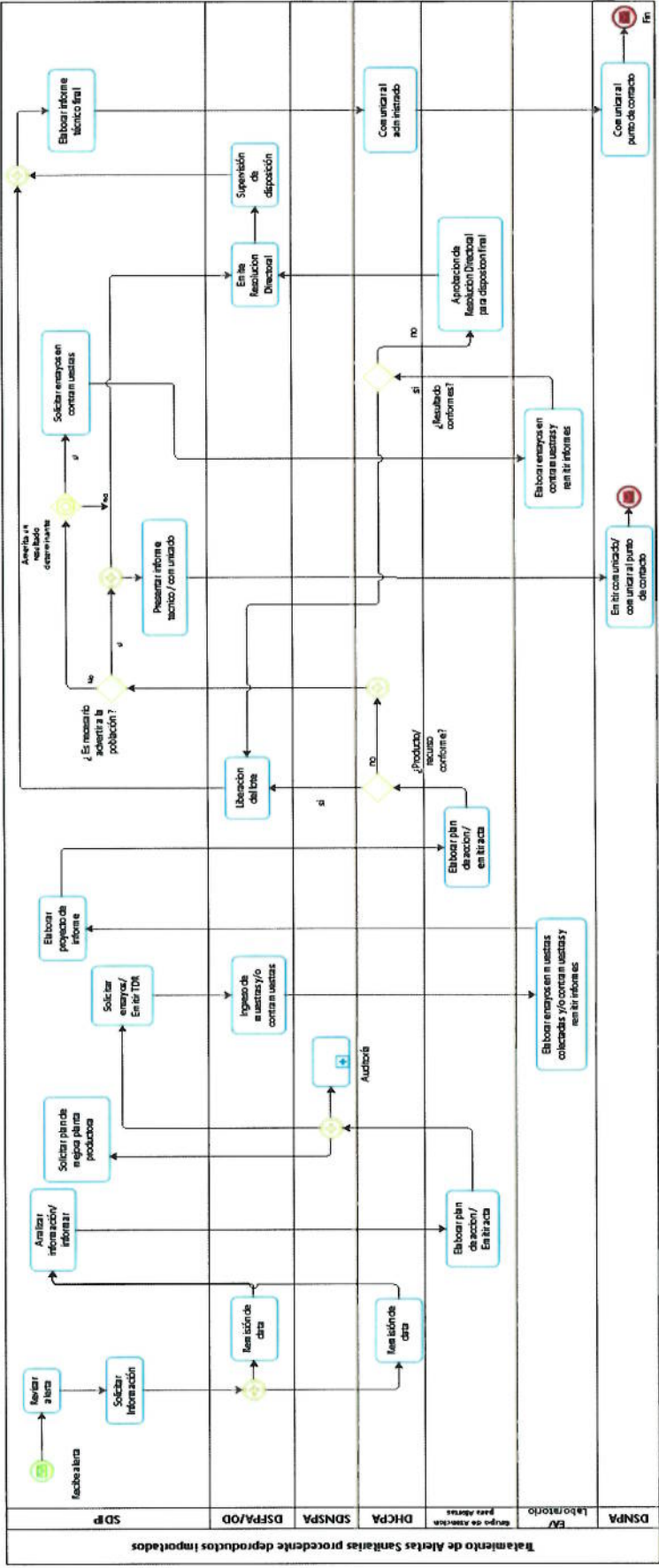
8. REGISTROS

- 8.1. P01-SDIP-DSNPA-SANIPES-01** "Resumen de las Notificaciones y/o Denuncias de Rechazo y Alertas Sanitarias de Alimentos y Piensos de Origen Pesquero y Acuícola Exportados".
- 8.2. P01-SDIP-DSNPA-SANIPES-02** "Resumen de las Notificaciones y/o Denuncias de Rechazo y Alertas Sanitarias de Alimentos y Piensos de Origen Pesquero y Acuícola Importados".
- 8.3. P01-SDIP-DSNPA-SANIPES-03** "Resumen de las Notificaciones y/o Denuncias de Rechazo y Alertas Sanitarias de Alimentos y Piensos No Procesados y Procesados de Origen Pesquero y Acuícola del Ámbito Nacional"
- 8.4. Informe de Acciones de Mejora**
- 8.5. Informe de Ensayo**
- 8.6. Actas de Auditoría/Inspección**
- 8.7. Notificaciones de Alertas**
- 8.8. Comunicados**

9. ANEXOS

Se presentan los siguientes anexos:

Anexo 9.2 Flujiograma del procedimiento de atención de alerta procedente de la importación.



**SUB DIRECCIÓN DE INOCUIDAD
PESQUERA**

Procedimiento: Atención y Manejo de Alertas y Notificaciones Sanitarias

Página: 25 de 25

Anexo 9.3 Flujiograma del procedimiento de atención de alerta para venta local.

